



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO
H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 17 SECC. I
LUNES 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2005

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



CONVENIO AUTORIZACIÓN No. 10-574-2005 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PALMA DORADA RESIDENCIAL" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ, CON LA INTERVENCION DE LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. MARIA G. ALCARAZ ORTEGA, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE LOS C. C. JOAQUIN PANIAGUA SOLIS, LUIS ENRIQUE PORCHAS DURAZO Y JOSE EDGARDO ANGUIS CARRILLO, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "ESPACIO DESARROLLOS URBANOS, SA DE CV.", EL C. FRANCISCO MANUEL ROBLES RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DEL C. FAUSTO MANUEL ROBLES ARAUJO Y LA C. MARIA TERESA MOLINA NORIEGA POR SU PROPIO DERECHO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL AYUNTAMIENTO

I.1.- Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Hermosillo, que fue instalado legalmente el día 16 de Septiembre del año 2003, según consta en acta de sesión solemne, de la que se advierte que fue declarada la instalación y se tomo protesta a los integrantes del mismo, presidiendo dicho cuerpo colegiado la C. LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ; con fecha 25 de Septiembre del 2004 se nombró como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo a la C. LIC. MARIA G. ALCARAZ ORTEGA, lo que consta en acta número 34 relativa a sesión extraordinaria, con fecha 17 de Septiembre del 2003 se nombró como Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA, lo que consta en acta número 2 relativa a sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo.

I.2.- Que por disposición legal contenida en el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, corresponde suscribir el Convenio-Autorización al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al encargado de Desarrollo Urbano o su equivalente por una parte y por la otra al Fraccionador.

I.3.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo en el artículo 33 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal facultó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a autorizar fraccionamientos; así como todas aquellas acciones relativas a la autorización.

I.4.- Que se han realizado los tramites ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y se ha cumplido con los requisitos legales para autorizar y se autoriza el fraccionamiento "PALMA DORADA RESIDENCIAL".

II.- DECLARA LA FRACCIONADORA

II.1.- Declara el C. FRANCISCO MANUEL ROBLES RODRIGUEZ, que su representado el C. FAUSTO MANUEL ROBLES ARAUJO, le otorgó poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No. 16,085 Vol. 233, expedida en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, el 04 de Junio de 1998, ante la Fe del C. Lic. David Martín Magaña Monreal, Notario Público No. 16, se acompaña copia como anexo No. 1.

II.2.- Declaran los C. C. JOAQUIN PANIAGUA SOLIS, LUIS ENRIQUE PORCHAS DURAZO Y JOSE EDGARDO ANGUIS CARRILLO, que su representada "ESPACIO DESARROLLOS URBANOS, SA de CV.", quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 13,522 Vol. 343, expedida en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, el 01 de Junio del 2004, ante la Fe del C. Lic. Hector Guillermo Monte Verde Mosqueira, Notario Público No. 51, en ejercicio en esta Residencia e inscrita en el Sistema de Gestión Registral de la Sección Comercio en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el folio No. 33422-7 el día 03 de Junio del 2004. Se acompaña copia como anexo No. 2

II.3.- Declaran los C. C. JOAQUIN PANIAGUA SOLIS, LUIS ENRIQUE PORCHAS DURAZO Y JOSE EDGARDO ANGUIS CARRILLO, que su representada "ESPACIO DESARROLLOS URBANOS, SA de CV.", les otorgó poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con facultades para la celebración del presente Convenio y que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo especifica con la copia de la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1, anterior.

II.4.- Declaran los C. C. JOAQUIN PANIAGUA SOLIS, LUIS ENRIQUE PORCHAS DURAZO Y JOSE EDGARDO ANGUIS CARRILLO, que su representada "ESPACIO DESARROLLOS URBANOS, SA de CV.", es propietario de cuatro predios, fracción "B" con superficies de 50,115.953 m², fracción "C" con superficie de 12,198.361 m², fracción "D" con superficies de 15,428.480 m² y fracción "E" con superficies de 16,814.684 m², según lo acreditan mediante Escritura Pública No. 3,007 Vol. 82, pasada ante la fe de el C. Lic. Jesús José Francisco Arturo Lizarraga Murguía, Notario Público No. 35, suplente, con residencia en este distrito judicial de Hermosillo, Sonora, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 306,357 Libro Uno, Volumen 9,926 de la sección Registro Inmobiliario, el día 27 de Agosto del 2004. Que las fracciones "B" y "E" se encuentra actualmente libre de todo gravamen, y las fracciones "C" y "D", se encuentra con Reserva de Dominio con los C. C. FAUSTO MANUEL ROBLES ARAUJO Y MARIA TERESA MOLINA NORIEGA, según se acredita con Certificado de Gravámenes/Libertad de Gravámenes expedido por la Autoridad Registral competente, y que al efecto se anexan.

La Escritura Publica mencionada, el Certificado de Gravámenes/Libertad de Gravámenes y el Avaluo Comercial, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos No. 3, 4 y 5 respectivamente.

II.5.- Declaran los C. C. JOAQUIN PANIAGUA SOLIS, LUIS ENRIQUE PORCHAS DURAZO Y JOSE EDGARDO ANGUIS CARRILLO, que su representada "ESPACIO DESARROLLOS URBANOS, SA de CV.", tramito y obtuvo de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, autorización para la Fusión de los cuatro predios identificados como fracción "B" con superficies de 50,115.953 m², fracción "C" con superficie de 12,198.361 m², fracción "D" con superficies de 15,428.480 m² y fracción "E" con superficies de 16,814.684 m², descritos en la Declaración II.3, anterior, para quedar en un solo Polígono de 94,557.478 m², lo cual quedo asentado en el oficio No. DUYOP/JQA/0322/2005, de fecha 02 de Febrero del 2005, el cual se anexa bajo el No. 6..

II.6.- Continuan declarando los C. C. JOAQUIN PANIAGUA SOLIS, LUIS ENRIQUE PORCHAS DURAZO Y JOSE EDGARDO ANGUIS CARRILLO, en representación de "ESPACIO DESARROLLOS URBANOS, SA de CV." que la fracción de terreno con superficie de 94,557.478 m², a que se refiere la Declaración II.4 y que se ubica en la Ciudad de Hermosillo Sonora, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En línea quebrada de 192.680 metros, 101.720 metros y 113.634 metros con propiedad particular.

AL SUR: En 400.000 metros con propiedad particular.

AL ESTE: En 250.000 metros con futura vialidad Calle Israel.

AL OESTE: En 223.650 metros con futura vialidad prolongación del Eje El Chanate.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de **09-45-57,478 Has.** según se describe gráficamente en el plano No. 17 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

H.7.- Declara el C. FRANCISCO MANUEL ROBLES RODRIGUEZ, en representación del C. FAUSTO MANUEL ROBLES ARAUJO y la C. MARIA TERESA MOLINA NORIEGA por su propio derecho, que conservan el dominio de los predios "C" y "D" descritos en la declaración II.4 y están de acuerdo que se lleva a cabo la fusión de los cuatro predios descrita en la declaración II.5, así como el fraccionamiento de los mismos.

III.- DECLARAN LAS PARTES

III.1.- Declara "**LA FRACCIONADORA**" que se dirigió por escrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Hermosillo, solicitando la Licencia de Uso de Suelo para cuatro predios con superficies de 5-01-15.953 Hectáreas, 1-21-98.361 Hectáreas, 1-54-28.480 Hectáreas y de 1-68-14.684 Hectáreas, los cuales forman parte del polígono general del fraccionamiento Palma Dorada Residencial, localizados por la prolongación de la Calle Israel, al sur del Bulevar Lázaro Cárdenas, al Noroeste de la ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio No. **DUYOP/JQA/7024/2004**, que con fecha del **02 de Septiembre del 2004**, expidió la propia Dirección dictaminando que el uso para los predios que nos ocupa es **Habitacional**, por lo que se procedió a elaborar el Proyecto Integral de este Fraccionamiento. Se anexa copia de oficios, bajo el No. 11.

III.2.- Así mismo declara "**LA FRACCIONADORA**" que se dirigió a **Agua de Hermosillo**, solicitando factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma, para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha **14 de Enero del 2005**, y mediante Oficio No. **DG/0039/05**, el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios, condicionada a la perforación de un pozo profundo para agua potable de 11.52 l.p.s., Equipamiento, Electrificación y Conducción, así como la construcción del Colector Aeropuerto o de una laguna de oxidación o la construcción de una planta de tratamiento en su fraccionamiento para descargar las aguas negras de su desarrollo. Se anexa copia bajo el No. 8.

III.3.- También declara "**LA FRACCIONADORA**" que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del "**H. AYUNTAMIENTO**" de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado Dictamen favorable acerca de la Congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el Oficio No. **SDUE-003-04** de fecha **29 de Octubre del 2004** y que también se anexa a este Convenio, bajo el No. 12.

III.4.- Continúa declarando "**LA FRACCIONADORA**" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. **DUYOP/JQA/8679/2004** del cual se anexa copia, bajo el No. 9, que con fecha **01 de Noviembre del 2004** expidió la propia Dirección.

III.5.- Declara "**LA FRACCIONADORA**" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la **Red de Agua Potable y Alcantarillado** para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos **No. 21 y 22**, los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a Agua de Hermosillo, la cual mediante Oficio No. **DG-0040/05** de fecha **14 de Enero del 2005** informa que dichos proyectos fueron aprobados provisionalmente. Se anexa copia de oficio, bajo el No. 10.

III.6.- Así mismo declara "**LA FRACCIONADORA**" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las **Obras de Electrificación y Alumbrado Público**, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas Obras de Electrificación y bajo los anexos **No. 23 y 24**, que se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración fueron debidamente revisados por la **Comisión Federal de Electricidad**, habiendo merecido su aprobación provisional mediante Oficio No. **P194/2005** de fecha **08 de Febrero del 2005** y que también se anexa al presente Convenio, bajo el No. 11.

De la misma manera se presentó el proyecto de Alumbrado Público al Fideicomiso Público Municipal de apoyo al programa de modernización y ampliación del sistema de servicio de Alumbrado Público, siendo autorizado con fecha del **11 de Enero del 2005**.

III.7.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con Equipo contra Incendios, se elaboró el plano en el cual se especifican a detalle la colocación y el tipo de los Hidrantes, mismo que fue presentado ante la Dirección de Bomberos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para su aprobación, el cual se agrega a este Convenio bajo el anexo **No. 27**, para que forme parte del mismo.

Con fecha **27 de Diciembre del 2004**, y mediante Oficio **No. ADP/1104/04**, la citada Dirección, aprobó el Dictamen de Seguridad contra Incendios. Se anexa oficio, bajo el **No. 14**.

III.8.- Declara el "H. AYUNTAMIENTO" que proporcionada la información por parte de "LA FRACCIONADORA" verificó las claves catastrales 3600-28-135-001, 3600-28-135-002, 3600-28-135-003 y 3600-28-135-004 de los predios de los cuales se desprende el predio a desarrollar, encontrando que corresponde al predio descrito en las Declaraciones II.4, II.5 y II.6 del presente Convenio, y que "LA FRACCIONADORA" se obliga a desarrollar en los términos del presente acto.

III.9.- Declaran las partes que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se presentó solicitud por escrito de la Aprobación del Proyecto definitivo del Fraccionamiento al que se acompaña la siguiente documentación:

- A) Escritura Pública No. 16,085 mediante la cual el C. FAUSTO MANUEL ROBLES ARAUJO le otorga poder al C. FRANCISCO MANUEL ROBLES RODRIGUEZ, bajo el No. 1
- B) Escritura Pública No. 13,522 mediante la cual se acredita la legal Constitución de "ESPACIO DESARROLLOS URBANOS, SA DE CV", y se le otorga poder a los representantes legales a los C. C. JOAQUIN PANIAGUA SOLIS, LUIS ENRIQUE PORCHAS DURAZO Y JOSE EDGARDO ANGUIS CARRILLO, bajo el No. 2
- C) Escritura publica No. 3,007 Vol. 82 mediante la cual se acredita la propiedad de los cuatro predios con superficies de 5-01-15.953 Hectáreas, 1-21-98.361 Hectáreas, 1-54-28.480 Hectáreas y de 1-68-14.684 Hectáreas, a nombre de "ESPACIO DESARROLLOS URBANOS, SA DE CV." bajo el No. 3
- D) Certificado de Libertad de Gravamen, bajo el No. 4
- E) Avaluo comercial, bajo el No. 5
- F) Oficio No. DUYOP/JQA/0322/2005 de Fusión de los predios, bajo el No. 6
- G) Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 7
- H) Oficio No. DG/0039/05 de fecha 14 de Enero del 2004 para la Factibilidad de dotación de agua potable y desalojo de la misma, bajo el No. 8
- I) Oficio No. DUYOP/JQA/8679/2004 de la Aprobación de Anteproyecto del Fraccionamiento por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, bajo el No. 9
- J) Oficio No. DG/0040/05 de aprobación provisional de los proyectos de agua potable y alcantarillado por parte de Agua de Hermosillo, bajo el No. 10
- K) Oficio No. P194/2005 de aprobación de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 11
- L) Oficio No. SDUE-003-04 de aprobación de Dictamen de Congruencia por parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo el No. 12

- M) Oficio No. DUYOP/JQA/7024/2004, de Licencia de Uso de Suelo, bajo el No. 13
- N) Oficio No. ADP/1104/04, de fecha 27 de Diciembre del 2004, de Dictamen de Seguridad Contra Incendios, bajo el No. 14
- O) Plano de Localización, bajo el No. 15
- P) Plano de la Poligonal del Terreno, bajo el No. 16
- Q) Plano de la Topografía del terreno, bajo el No. 17
- R) Plano de Lotificación y Uso de Suelo, bajo el No. 18
- S) Plano de Trazo de Ejes y Manzanas, bajo el No. 19
- T) Plano de Vialidad, bajo el No. 20
- U) Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No. 21
- V) Plano de la Red de Drenaje, bajo el No. 22
- W) Plano de Electrificación, bajo el No. 23
- X) Plano de Alumbrado Público, bajo el No. 24
- Y) Plano de Rasantes, bajo el No. 25
- Z) Plano del Parque-Jardín, bajo el No. 26
- AA) Plano del Sistema contra Incendios, bajo el No. 27

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen aquí por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales.

Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5º Fracción II, 9º Fracción XI, 90, 91, 93, 94, 99, 100, 102, 106, 108, 125, 126, 128, 129, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Ambas partes declaran que habiendo Factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones II.4, II.5 y II.6 y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- Que una vez cumplidos los requisitos legales a que hacen referencia la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora invocada, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio al que se refieren las Declaraciones II.4, II.5 y II.6, mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

Segunda.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo **Residencial para Vivienda de Interés Social** denominándose "PALMA DORADA RESIDENCIAL" y cumple con la Infraestructura básica, con las dimensiones de vialidades locales y colectoras, superficies y dimensiones de lotes y áreas de donación, de conformidad con el Artículo No. 102 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora estableciéndose que el uso de sus lotes será único y exclusivamente **Habitacional**, a excepción del Lote 25 de la Manzana 1 que su

No. 17 SECC. I

uso será Comercial, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA".

Tercera.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No. 18 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública, y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzanas, áreas vendibles y de donación, así como el No. total de lotes:

RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS

No. Mza.	Del Lote	al Lote	No. Lote	Area (m2)	Lote	Area Vendible (m2)		Area de Donación (m2)	
						Habitacional	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
1	1	1	1	145.818		145.818			
	2	17	16	117.000		1.872.000			
	18	18	1	188.500		188.500			
	19	24	6	117.000		702.000			
	25	25	1	1.145.578			1.145.578		
	26	26	1	1.717.039					1.717.039
2	1	1	1	124.826		124.826			
	2	2	1	137.786		137.786			
	3	3	1	169.555		169.555			
	4	4	1	169.573		169.573			
	5	5	1	169.591		169.591			
	6	6	1	169.610		169.610			
	7	7	1	169.628		169.628			
	8	8	1	169.646		169.646			
	9	9	1	5.275.460					5.275.460
	10	18	9	117.000		1.053.000			
3	17	17	1	120.600		120.600			
	18	18	1	117.000		1.989.000			
4	1	12	12	121.190		121.190			
	13	13	1	117.000		1.404.000			
	14	14	1	195.318		195.318			
	15	26	12	199.500		199.500			
5	1	1	1	117.000		1.404.000			
	2	9	8	124.755		124.755			
	10	10	1	200.200		1.601.600			
	11	11	1	171.600		171.600			
	12	12	1	137.060		137.060			
	13	13	1	200.200		200.200			
	14	14	1	137.060		137.060			
	15	22	8	171.600		171.600			
6	23	23	1	200.200		1.601.600			
	1	6	6	124.755		124.755			
	7	8	2	200.200		1.201.200			
7	8	2	218.695		437.390				
	9	14	6	200.200		1.201.200			
8	1	14	14	200.200		2.802.800			
	1	8	8	200.200		1.601.600			
	9	9	1	147.860		147.860			
	10	10	1	130.000		130.000			
	11	11	1	137.060		137.060			
	12	12	1	200.200		200.200			
	13	13	1	137.060		137.060			
	14	14	1	130.000		130.000			
	15	15	1	147.860		147.860			
	16	23	8	200.200		1.601.600			
9	1	8	8	200.200		1.601.600			
	9	9	1	147.860		147.860			
	10	10	1	130.000		130.000			
	11	11	1	137.060		137.060			

Mza			Lote	(m ²)	Habitacional	Comercial	Equipamiento Urbano	Area Verde
9	12	12	1	200.200	200.200			
	13	13	1	137.060	137.060			
	14	14	1	130.000	130.000			
	15	15	1	147.860	147.860			
	16	30	15	200.200	3.003.000			
10	1	14	14	200.200	2.802.800			
11	1	1	1	184.961	184.961			
	2	10	4	200.200	1.801.800			
	11	11	1	141.187	141.187			
	12	12	1	148.059	148.059			
12	1	5	5	200.200	1.001.000			
	6	6	1	119.935	119.935			
	7	7	1	135.253	135.253			
	8	8	1	185.103	185.103			
	9	9	1	155.686	155.686			
	10	10	1	200.200	200.200			
	11	11	1	155.759	155.759			
	12	12	1	263.901	263.901			
13	13	20	8	200.200	1.601.600			
	1	5	5	200.200	1.001.000			
	6	6	1	129.939	129.939			
	7	7	1	211.515	211.515			
	8	8	1	131.142	131.142			
	9	9	1	130.515	130.515			
	10	12	3	200.200	600.600			
	13	13	1	130.515	130.515			
	14	14	1	131.334	131.334			
	15	15	1	215.786	215.786			
14	16	26	11	200.200	2.202.200			
	27	29	3	218.695	656.085			
	1	1	1	131.571	131.571			
	2	9	8	200.200	1.601.600			
	10	10	1	156.309	156.309			
15	1	1	1	132.631	132.631			
	2	2	1	131.993	131.993			
	3	8	6	200.200	1.201.200			
	9	9	1	144.498	144.498			
	10	10	1	144.865	144.865			
16	1	14	14	200.200	2.802.800			
17	1	14	14	200.200	2.802.800			
18	1	9	9	200.200	1.801.800			
	10	10	1	129.360	129.360			
TOTALES			326		25,619.302	1,145.578	5,275.460	1,717.039

CUADRO DE USO DE SUELO GENERAL	
ÁREAS VENDIBLE	
HABITACIONAL	56,075.143M ²
COMERCIAL	1,145.578M ²
ÁREA TOTAL VENDIBLE	57,220.721M²
ÁREAS DE DONACION	
EQUIPAMIENTO URBANO	5,275.460M ²
ÁREA VERDE	1,717.039M ²
ÁREA JARDINADA	466.773M ²
DONACION BULEVAR ISRAEL	1,334.190M ²
VIALIDADES	28,543.295M ²
ÁREA TOTAL DE DONACION	37,336.757M²
SUP. TOTAL A DESARROLLAR	94,557.478M²
No. DE LOTES	326

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

Cuarta.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "LA FRACCIONADORA", se obliga a ejecutar por su cuenta y de

acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren la Declaración III.9 y la Cláusula Tercera de este Convenio, las obras de trazo y terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de plástico con alma de aluminio, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondientes para su instalación, pavimentación de concreto asfáltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "S", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes de acuerdo a los lineamientos técnicos para la accesibilidad para personas con capacidades diferentes en edificios e instalaciones, publicado en el Boletín No. 34, Sección II, Tomo CLXXIII de fecha 26 de Abril del 2004, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo, entre las que se considerarán la pavimentación de la Calle Israeli en un ancho de arroyo de 8.50 metros, además de considerar la guarnición y banqueta del lado poniente.

Quinta.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior, la "**LA FRACCIONADORA**" se obliga a equipar también por su cuenta el área provista como Parque-Jardín, señaladas como Lote 26 de la Manzana 1. del plano **No. 18** conforme al proyecto gráfico contenido en el plano **No. 26** también agregado al presente Convenio.

Por otra parte "**LA FRACCIONADORA**" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respeto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del Parque-Jardín que se mencionan en el párrafo anterior.

Sexta.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "**LA FRACCIONADORA**" se obliga a dar aviso al "**H. AYUNTAMIENTO**" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio, o en su caso en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de iniciación.

Séptima.- "**LA FRACCIONADORA**" se obliga a terminar las Obras de Urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

Octava.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito "**LA FRACCIONADORA**" no terminará las Obras de urbanización, según lo estipulado en la Cláusula Anterior deberá notificarlo al "**H. AYUNTAMIENTO**" a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

Novena.- Para los efectos de los Artículos 140 de la Ley Número 174 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 155 Fracciones I y II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que la "**LA FRACCIONADORA**" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, quien solo podrá otorgarla, si reúne los siguientes requisitos:

I) Que "**LA FRACCIONADORA**" presente el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II) Que "**LA FRACCIONADORA**" exhiba comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, autorización de fraccionamiento y supervisión de Obras de Urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula Décima Octava del cuerpo del presente Convenio.

III) Que "**LA FRACCIONADORA**" acredite haber concluido satisfactoria y totalmente las Obras de Urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta o bien, si la "**LA FRACCIONADORA**" le acredita previamente haber constituido fianza a favor del "**H. AYUNTAMIENTO**" y depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de esta, por la cantidad que garantice la terminación de las Obras de Urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, más un 50% (cincuenta por ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en la póliza de fianza, que el término de la garantía concluirá hasta

que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las Obras de Urbanización garantizadas, o bien, a través de un Fideicomiso de garantía constituido para tal fin.

En todo caso, la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Tesorería Municipal.

Décima.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento, ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización previa a darla a conocer al público para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Convenio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

Décima Primera.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas, así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y al pago del Alumbrado Público que el propio fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se levante el "ACTA DE RECEPCIÓN" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

Décima Segunda.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo. Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos.

- a) Certificado o Acta de Recepción expedida por Agua de Hermosillo por lo que se refiere a la introducción de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.
- b) Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.
- c) Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, por lo que corresponde a las obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamientos de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la Zona Urbana de la Ciudad de Hermosillo.

Décima Tercera.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en la Cláusula Anterior de este instrumento, el "H. AYUNTAMIENTO" expedirá por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, la correspondiente "ACTA DE RECEPCIÓN" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una Inspección Técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

Décima Cuarta.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el término de UN AÑO, contados a partir de la fecha de terminación de las obras y por un importe igual al 5% de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "ACTA DE RECEPCIÓN" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Décima Quinta.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o Entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presentan a hacer visitas de inspección y supervisión.

No. 17 SECC. I

Décima Sexta.- Con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 102 y 106 fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote 9 de la Manzana 2 con superficie de 5,275.46 m² para Equipamiento Urbano que representa el 9.23 % del área total vendible.

Así mismo "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el Lote Lote 26 de la Manzana 1 con superficie de 1,717.039 m², para Area Verde, que representa el 3.00 % de la superficie total vendible.

Así mismo, "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las calles, avenidas, áreas jardinadas y pasos considerados dentro del fraccionamiento que se autoriza con una superficie de 30,344.258 m², de acuerdo al plano de Lotificación y Uso de Suelo, anexo al presente Convenio, bajo el No. 17, así como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Dichas áreas de donación, para todos los efectos legales entrarán de pleno derecho al dominio público del "H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Décima Séptima.- Todas las partes de la Urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que solo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

Décima Octava.- En cumplimiento a lo dispuesto por al Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las obras de urbanización la cantidad de \$ 51,687.24 (SON: CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 MN.) por concepto de revisión de documentación, autorización de fraccionamiento y Supervisión de dichas obras del Fraccionamiento que se autoriza, conforme a la siguiente:

LIQUIDACION:				
CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE	
71 de la Ley de Ingresos	i) Por Revisión de Documentación	0 0005	\$9,845,187.67	\$4,922.59
	II) Por Autorización de Fraccionamiento	0.0005	\$9,845,187.67	\$4,922.59
	III) Por Supervisión de Obras de Urbanización	0.0025	\$9,845,187.67	\$24,612.97
			SUBTOTAL	34,458.16
41 de la Ley de Ingresos	20% Para Asistencia Social			\$6,891.63
	20% Para Fomento Deportivo			\$6,891.63
	10% Para Mejoramiento de los Servicios Públicos			\$3,445.82
			SUBTOTAL	\$17,229.08
			TOTAL	\$51,687.24

(SON: CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 24/100 MN.)

El "H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de venta de lotes, si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior y dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula Novena del presente Convenio.

Décima Novena.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinente e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

Vigésima.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo como a Agua de Hermosillo cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

Vigésima Primera.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a Agua de Hermosillo la obras de cabeza y los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización y construcción de vivienda en su caso.

Vigésima Segunda.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior. **"EL H. AYUNTAMIENTO"** suspenderá las obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito Agua de Hermosillo.

Vigésima Tercera.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito judicial correspondiente, previa protocolización, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula Décima Sexta contando con un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, para tal acción.

Vigésima Cuarta.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

Vigésima Quinta.- Así mismo **"LA FRACCIONADORA"** se compromete a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

Vigésima Sexta.- En caso de incumplimiento por parte de Espacio Desarrollos Urbanos, SA de CV., en relación a los pagos para la Liquidación de los predios adquiridos con Reserva de Dominio que provoquen que la propiedad de los predios se revierta a los C. C. Fausto Manuel Robles Araujo y María Teresa Molina Noriega, estos convienen con **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a obligarse en los precisos términos del presente Convenio.

Vigésima Séptima.- En caso de que la **"LA FRACCIONADORA"** incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia, hacer efectiva las garantías, así como las exigencias legales.

Vigésima Octava.- En caso de inconformidad por parte de **"LA FRACCIONADORA"** con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de Hermosillo y **"LA FRACCIONADORA"** se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 17 días del mes de Febrero del 2005.

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- PRESIDENCIA.- LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA.- LIC. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- LIC. MARIA G. ALCARAZ ORTEGA.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO QUE DICE: H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- EL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.- C. ING. JUVENTINO QUINTANA AMAYA.- RUBRICA.- POR "LA FRACCIONADORA".- EN REPRESENTACIÓN DEL C. FAUSTO MANUEL ROBLES ARAUJO.- C. FRANCISCO MANUEL ROBLES RODRIGUEZ.- RUBRICA.- C. MARIA TERESA MOLINA NORIEGA.- RUBRICA.- "ESPACIO DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C. V."- C. JOAQUIN PANIAGUA SOLIS.- RUBRICA.- C. LUIS ENRIQUE PORCHAS DURAZO.- RUBRICA.- C. JOSE EDGARDO ANGUIZ CARRILLO.- RUBRICA.-
M-33 17 SECC. I



H. AYUNTAMIENTO
SAN LUIS R.C., SONORA

EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA, EN SU ARTICULO 195, TIENE A BIEN EXPEDIR EL :

ACUERDO NÚMERO 149.- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de Cabildo que están presentes, la desincorporación del Dominio Público de la Jardinera Interior correspondiente al lote No. 01 F/Este, de la manzana 1465-B, con una superficie de 27.50 mt². (veintisiete punto cincuenta metros cuadrados) para venderse a Maria de los Ángeles Herrera Rivera, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas "B" y calle 9 (nueve), la cual se encuentra fuera del Fundo Legal de esta Ciudad.- Notifíquese y Cúmplase.

ARTICULO PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, expedirá el Título de propiedad correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL SECRETARIO DEL XXII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN EL ACTA NÚMERO VEINTICINCO, DE SESION DE CABILDO ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004, SE ENCUENTRA ASENTADO ESTE ACUERDO.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS R.C.
SONORA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. HECTOR MANUEL SANDOVAL GAMEZ.-
RUBRICA.-

M-34 17 SECC. I

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BENJAMIN HILL.
OOMAPASBH**

Benjamin Hill, Son., a 18 de febrero de 2005.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN
OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO**

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA, SOLICITO UNA FE DE ERRATAS PARA EL ACUERDO No. 1, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL DÍA JUEVES 02 DE DICIEMBRE DE 2004, DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BENJAMIN HILL. EL CUAL CONCISTE EN LO SIGUIENTE:

1. EL ACTA No. 29 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, **LA FECHA CORRECTA DE ESTA ACTA ES 14 DE OCTUBRE DEL 2004.**
2. ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BENJAMIN HILL, **EL NOMBRE CORRECTO ES ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BENJAMIN HILL.**
3. LA SIGLAS OOAPASBH, **LAS CORRECTAS SON OOMAPASBH.**

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL.- ESTADO DE SONORA.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. JESÚS RAMON ESCAMILLA VALDEZ.- RUBRICA.-
M-35 17 SECC. I



M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Convenio Autorización para las obras de urbanización
Del Fraccionamiento "Palma Dorada Residencial"
de la Cd. de Hermosillo, Sonora. 2

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO

Acuerdo que aprueba la desincorporación de una
jardinera interior para venderse a Ma. De los Angeles
Herrera Rivera. 13

H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL

Fe de Erratas al Boletín No. 45 Secc. I, publicado
el jueves 2 de diciembre de 2004. 14

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,305.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,902.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,642.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Per certificación	\$ 24.00
7. Costo Unitario por ejemplar	\$ 10.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 326.00

Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CATORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendía No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO